



Toca Penal: 198/2022-10-OP

Expediente: JO/026/2022

Recurso: Apelación.

Delito: Extorsión

Magdo. Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos 11 once de octubre del 2022 dos mil veintidós.

**V I S T O S** en audiencia pública telemática para resolver los autos del toca penal número **198/2022-10-OP**, integrado con motivo de los recursos de **APELACIÓN interpuestos** por la agente del ministerio público y el asesor jurídico, contra la **sentencia definitiva** de fecha **19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós** por el Tribunal Oral del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en la cual se dictó sentencia absolutoria a favor de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**, en la causa penal número **JO/026/2022**, instruida en contra del inodado de referencia por el delito de **extorsión** cometido en agravio de una víctima de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y;

## RESULTANDO

I.- En fecha **19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós**, las Jueces de Primera Instancia que integraron el Tribunal Oral del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, Morelos, el cual fue integrado por

las Juzgadoras **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN**, en su calidad de Jueza Presidenta, la Licenciada **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en calidad de Jueza Redactora, y la Licenciada **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en calidad de Jueza Tercero Integrante, dictaron sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO.- Se dicta sentencia absolutoria a favor del acusado [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a quienes se le acusó por el delito de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la víctima de [No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por las consideraciones vertidas en esta resolución, por ende se ratifica su libertad, confirmándose el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva.*

**SEGUNDO.-** *Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la misma en todo registro público o policial que corresponda.*

**TERCERO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES** *que la presente determinación es recurrible mediante el recurso apelación, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.*

**CUARTO.-** *Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público; al asesor jurídico y por su conducto la víctima, a la defensa particular y al liberto [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]...”*

II.- Inconformes con la referida sentencia interpusieron en tiempo los recursos de **apelación**, a través de sus escritos recepcionados en fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós.

III. Remitidos los recursos y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar lo radicó por lo que ahora, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los

artículos 468 fracción II, 469, 471, 472, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la sentencia materia de la Alzada fue dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; y los hechos sucedieron en el municipio de Jiutepec, es decir dentro de la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala.

**SEGUNDO. Justificación de los medios electrónicos para celebrar la audiencia en forma telemática.**

Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Penal: 198/2022-10-OP*  
*Expediente: JO/026/2022*  
*Recurso: Apelación.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5º del Código Nacional de Procedimientos Penales, que previene la celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ello desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Integrante; NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante, y ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente y Ponente en el presente asunto, se procede a la apertura de la presente audiencia,** es así que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presentes:

**La Licenciada Shaaron Fuentes Mora** en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, quien se identifica con cédula profesional número 12210877.

**El Licenciado Karla Nayeli Gutiérrez Ruiz** en su carácter de **Asesor Jurídico**, quien se identifica con cédula profesional 12460563.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Víctima de iniciales

[No.6] **ELIMINADO** Nombre de la víctima  
ofendido [14] (no comparece).

La Defensa del liberto  
representado por el Licenciado  
[No.7] **ELIMINADO** Nombre del Defensor  
Particular [9], identificándose en este acto con  
cédula profesional número  
[No.8] **ELIMINADO** Cédula Profesional [128].

Liberto

[No.9] **ELIMINADO** Nombre del Imputado  
acusado sentenciado procesado inculpad  
o [4] quien se encuentra presente en la Sala  
de Audiencias.

Para efectos de registro, se hace  
constar que durante el transcurso de la  
audiencia, se consultó el sitio oficial de la  
Secretaría de Educación Pública  
<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; en el  
cual fue corroborado y autenticado que las  
cédulas profesionales exhibidas por la  
Fiscalía, asesor jurídico y Defensa Particular

se encuentran debidamente registradas ante dicha **Secretaría**, facultándolos para ejercer la **Licenciatura en Derecho**, y esencialmente se colma el derecho a la defensa adecuada del **liberto** **[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa****do\_[4]**.

**Acto continuo, se abre el debate** concediéndole el uso de la voz a la agente del **ministerio público** quien manifestó: Esta representación social solicita se revoque la sentencia absolutoria.

La **Asesora Jurídica de la Víctima** dijo: Se tomen los agravios expuestos y se revoque la sentencia.

La **Defensa**, verbalizó: sostiene que fue correcto el actuar del juicio oral, solicita se confirme la resolución combatida.

**Con las intervenciones de las partes, se cierra el debate.**

**TERCERO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.** Con fundamento en el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula que es apelable la **sentencia definitiva**, por tanto, al tratarse la resolución impugnada de la misma naturaleza, en





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Penal: 198/2022-10-OP*  
*Expediente: JO/026/2022*  
*Recurso: Apelación.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos de lo que dispone el numeral 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente resulta procedente dicho recurso, y se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal de **diez días**, puesto que la agente de la Ministerio Público y el Asesor Jurídico quedaron notificadas con fecha **19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós**, como lo estipula el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su último párrafo, recurrentes que presentaron sus escritos de apelación el **02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós**, por tanto, es inconcuso que se presentó en tiempo.

Artículo 401. Emisión de fallo

[...]

El Tribunal de enjuiciamiento dará lectura y explicará la sentencia en audiencia pública. En caso de que en la fecha y hora fijadas para la celebración de dicha audiencia no asistiere persona alguna, se dispensará de la lectura y la explicación y se tendrá por notificadas a todas las partes.

Asimismo, se precisa que la **agente del ministerio público y el asesor jurídico** en términos de lo dispuesto por el artículo 456

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra debidamente legitimada para interponer el recurso en contra de la resolución nos ocupa.

**CUARTO.-** Enseguida esta Alzada, procede a realizar una revisión integral del presente asunto, a fin de garantizar que no se haya violentado algún derecho fundamental.

En ese sentido, de un análisis de las constancias que fueron remitidas a esta autoridad, para la substanciación del recurso de apelación, correspondientes a la carpeta técnica **JO/026/2022**, se encontró lo siguiente:

Dentro de las constancias y anexos que integran el Toca Penal en que se actúa, se cuenta con la copia autorizada de un disco compacto (CD) formato DVD, en el que se contienen los registros electrónicos en audio y video de las diversas audiencias del juicio, esto es, de debate y juicio oral, de emisión del fallo, además, de la copia certificada del auto de apertura a juicio oral y de la sentencia definitiva impugnada, entre otras constancias procesales.

De las citadas constancias se advierte que se dictó **auto de apertura a Juicio** el 28 veintiocho de febrero **2022 dos mil veintidós**, radicándose el juicio oral bajo la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

causa penal número **JO/026/2022**, en el que se hizo constar la acusación presentada por la Fiscalía, de la que debería conocer el Tribunal de Enjuiciamiento; los alegatos de las partes técnicas a exponerse en la audiencia de debate y juicio oral; la identificación de las pruebas a rendirse durante el juicio, así como la medida cautelar que se encontraba el liberto que consistía en prisión preventiva, quien se encontraba interno en el Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

Luego, al analizarse la videograbación que contiene el desarrollo del presente juicio oral, esta Sala observa que, 20 veinte de abril, el 02 dos y 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se apertura la audiencia de debate; **emitiéndose el fallo absolutorio en fecha 13 trece de mayo de dos mil veintidós**, y constancia de sentencia definitiva el **19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós**.

Del citado archivo informático se desprende que desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto

es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por una Juez Presidente, un Relator y la Tercero Integrante; la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, el imputado y su Defensa Técnica durante todas las etapas del juicio; también se verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio; y se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente **auto de apertura a juicio oral**, siendo el hecho materia de la **acusación** el siguiente:

“...”La víctima [No.11] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien se dedica al mantenimiento y construcción de albercas, el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las catorce cuarenta y una horas, comenzó a recibir mensajes vía WhatsApp, a su teléfono con línea telefónica [No.12] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** procedentes de la línea telefónica [No.13] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, mensajes donde el sujeto activo le decía: **"ya c entero aca la rasa qandas generand y q le andas ganando chido con lo d tu empresa esa d las albercas asi k aca pa chamber ay k soltar feria carnal asta orita ya tenemos ubicada tu casa ay en las fincas a tu mujer a tu hija si kieres evitarte pedos con toda la banda de los linos de jiute carnal vas a tener k echarnos 35 mil varos antes d las 5 d lo contrario amos a tener k aser k los sueltas d otra forma compa ay estan los**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bancos de bancomer o los cajeros onde c deposita asi k en cuanto andes por ay mandas mensaje y c te pasa una cuenta carnak donde kedes mal c le avisa a los principales y c los va cargar la verga", y así sucesivamente en el transcurso del día diecisiete de agosto del dos mil veintiuno continuó recibiendo mensajes vía WhatsApp, donde lo siguen intimidando y coaccionando con la entrega de la cantidad exigida, mensajes que continuo recibiendo los días dieciocho, diecinueve y veinte de agosto del dos mil veintiuno indiferentes horarios y que siempre provenían de la línea [No.14] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**. Asimismo continuando con los actos de investigación, es que en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós cincuenta horas, en el domicilio ubicado en calle [No.15] **ELIMINADO el domicilio [27]** de Jiutepec Morelos, se da cumplimiento a la orden de aprehensión en contra del acusado

[No.16] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, en la causa penal JC/1011/2021, donde le fueron asegurados dentro de su radio de acción y disponibilidad, dos equipos telefónicos, entre ellos uno de la MARCA SAMSUNG, MODELO SM-J600G, CON NUMERO DE IMEI: 352821100887879, CON SIM DE LA MARCA TELCEL CON NUMERO DE SERIE 89520 20020 H1 59516 7210F, es así que dicho equipo telefónico es del que enviaron los mensajes de extorsión a la víctima

[No.17] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, es decir que el acusado

[No.18] **ELIMINADO Nombre del Imput**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**ado\_acusado\_sentenciado\_procesado  
inculcado\_[4]**, es quien estuvo coaccionado a partir del día diecisiete de agosto al veinte de agosto dos mil veintiuno, a través de amenazas con causarle daño a la víctima y a su familia, sino entregaba la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESOS, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado como es la Libertad de las personas"..."

De las constancias que integran la causa penal, se desprende lo siguiente:

a) En la acusación formulada el Ministerio Público otorgó a los hechos narrados, la calificación legal de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal vigente en el estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

b) La Representación Social consideró que el acusado **[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa  
do\_[4]**, se le atribuye la calidad de autor material en términos de lo que establece el artículo 18 fracción I del código penal vigente en el estado de Morelos, puesto que dicho ilícito lo realizó a manera de autor y de forma dolosa, ya que conocía y sabía el resultado de su actuar, en términos de lo dispuesto por el

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 15 párrafo segundo del código penal vigente en el estado de Morelos.

c) Arribaron a dos acuerdos probatorios.

d) Las probanzas ofertadas en la audiencia intermedia por la FISCALÍA, fueron:

**TESTIMONIOS A CARGO DE:**

1. La víctima directa de iniciales **[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre de la víctima\_ofendido\_[14]**
2. **OMAR SANCHEZ SANCHEZ**, policía de investigación criminal.
3. **ANGEL OLIVOS RAMÍREZ**, policía de investigación criminal.
4. **HECTOR GERMAN GARCÍA BAEZ**, policía de investigación criminal.
5. **CESAR GARCÍA AYALA**, policía de investigación criminal.
6. **JAIME NAHUM LUQUE BAUTISTA** policía de investigación criminal.

**7. ROBERTO HIDALGO  
HERNADEZ, policía de  
investigación criminal.**

**- PERICIALES:**

- 1. MAIA ÁVILA CABRERA,**  
perito en psicología.
- 2. DAVID PALMA MORENO,**  
perito experto en materia de  
informática.

**- Otros medio de prueba.**

- Asesor jurídico como  
medios de prueba oferto las  
siguientes testimoniales:**

- 1 ANGEL OLIVOS RAMÍREZ,**  
policía de investigación  
criminal.
- 2 LUIS ANTONIO NAVARRO  
ALONSO, perito en materia  
de criminalística de campo.**

El Tribunal *A quo*, le hizo saber al acusado, los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, entre ellos, a contar con un Defensor durante todo el juicio, y que el procedimiento se llevará a cabo con todas las formalidades.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Posteriormente, las partes técnicas expresaron sus respectivos alegatos de apertura y clausura a fin de fijar su teoría del caso.

Acto seguido, se inició con el desfile probatorio; observándose en esta etapa el pleno ejercicio del derecho que ejercieron las partes técnicas, de interrogar y contrainterrogar a los testigos, y una vez desahogadas las pruebas, en **alegatos de clausura**, el Tribunal Oral una vez que percibió las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate, al examinarlas y justipreciarlas por unanimidad dictó sentencia absolutoria a **[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]** al declarar la ilicitud de los datos de prueba obtenidos en la diligencia de cateo por haberse contravenido las formalidades esenciales de la diligencia de cateo dichos órganos de prueba se obtuvieron en violación a los derechos humanos del acusado por lo que no reunieron el caudal probatorio para acreditar el delito de extorsión.

### QUINTO. ANÁLISIS DEL RECURSO

Motivos de disenso, los cuales se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, y sin que ello ocasione algún perjuicio al apelante, ya que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además en análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustenta el máximo Tribunal en las siguientes tesis de jurisprudencia con los siguientes datos de identificación: Época: Novena Época, Registro: 196477, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/129, Página: 599, que a la letra dice:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”***



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 198/2022-10-OP  
Expediente: JO/026/2022  
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

También encuentra apoyo con la jurisprudencia con datos de identificación: Época: Novena Época, Registro: 167961, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o.C. J/304, Página: 1677, que a la letra dice:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”*

Argumentos que encuentran apoyo en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyos datos de identificación son los siguientes: Época: Novena Época, Registro: 180262, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: XXI.3o. J/9, Página: 2260; que es del rubro y texto:

**“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Penal: 198/2022-10-OP*  
*Expediente: JO/026/2022*  
*Recurso: Apelación.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."*

Antes de abordar los agravios, es pertinente señalar lo que preceptúan los ordinales 456 y 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en, que a la letra dicen:

**"Artículo 456. Reglas generales.-** *Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

casos expresamente establecidos en este Código.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.”

**“Artículo 461. Alcance del recurso.-** El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución (...).”

En ese sentido, atento a lo dispuesto por los ordinales transcritos, refieren que el Tribunal *Ad quem* sólo se pronunciará sobre los aspectos que hayan sido debatidos por la recurrente, ya que existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas por la inconforme más allá de los límites de lo solicitado, máxime que en el caso, quien interpone el recurso de apelación, es la Fiscalía; por ende, el estudio de la presente alzada es de estricto derecho, al considerarse que la inconforme, es un órgano de carácter técnico con respecto del cual no opera la suplencia de la deficiencia de la queja.

Sin embargo, como puede apreciarse de las constancias remitidas a esta Alzada, apeló el asesor jurídico de la víctima por lo que se hará una suplencia de la queja.

Teniendo aplicación las siguientes Tesis emitidas por los máximos Tribunales del país:

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. LA EFECTUADA EN EL AMPARO DIRECTO A FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES UNA SENTENCIA DEFINITIVA APELADA ÚNICAMENTE POR EL MINISTERIO PÚBLICO, DEBIDO A QUE LA NORMA ADJETIVA NO LOS LEGITIMA PARA IMPUGNAR ESA RESOLUCIÓN, NO IMPLICA SUPLIR**





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 198/2022-10-OP  
Expediente: JO/026/2022  
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS DEL ÓRGANO ACUSADOR.**<sup>1</sup> El recurso de apelación en materia penal tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó exactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o se alteraron los hechos respecto de la sentencia de primera instancia con el propósito de confirmarla, revocarla o modificarla y que los agravios, tratándose del Ministerio Público, sean estudiados de estricto derecho, sin abarcar más aspectos que los factores de legalidad que esgrima. En cambio, el ámbito de análisis del juicio de amparo es más amplio, porque examinará el acto reclamado, las violaciones ocurridas en la sentencia definitiva impugnada y las generadas dentro del procedimiento que le dieron origen, siempre que dejen sin defensa al quejoso, esto es, desde un ámbito de legalidad como de regularidad constitucional, para examinar si fueron violentados los derechos fundamentales y los internacionales reconocidos a las víctimas u ofendidos como parte en el proceso penal. Es por ello que los derechos adquiridos constitucionalmente por los pasivos del delito encaminados a demostrar el delito y la responsabilidad penal como elementos indispensables para obtener, en su caso, la reparación del daño que constituye uno de los derechos fundamentales que pueden ejercer, no inciden, ni riñen con las funciones que competen exclusivamente a la institución del Ministerio Público; por

<sup>1</sup> Época: Décima Época Registro: 2009285 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 19, Junio de 2015, Tomo I Materia(s): Común, Penal Tesis: 1a. CXC/2015 (10a.) Página: 603

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*lo tanto, el examen constitucional que se realice en el juicio de amparo directo, bajo la óptica de la suplencia de la deficiencia de la queja, promovido por la víctima u ofendido del delito, no implica a su vez suplir la deficiencia de los agravios del Ministerio Público en la apelación.”*

**SEXTO:** contestación de agravios:

Por lo que esta Sala arriba que los **agravios de la fiscalía son insuficientes,** en razón de considerar lo siguiente:

Esto es así, porque la fiscalía en su escrito de agravios solo transcribe las testimoniales las cuales considera debió de estudiar el tribunal oral y con las cuales se acreditaría los elementos del delito de extorsión y la responsabilidad penal de **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpa****do\_[4]**, pero no refuta los razonamientos motivos del tribunal de enjuiciamiento por la que considero decretar el fallo absolutorio al declarar la ilicitud de todos los datos de prueba obtenidos en dicha diligencia de cateo, y al no existir dato objetivo que corrobore la información de la víctima la proporciono a los agentes Ángel Olivos Ramírez y Omar Sánchez Sánchez , de ahí que no se encuentran acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho delictivo por ende no se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encuentra acreditados los elementos del delito de **extorsión, y consecuentemente la responsabilidad penal de [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpa do [4]**, por lo que este Órgano Colegiado considera que los agravios son insuficientes, en atención a que, las manifestaciones del recurrente omiten debatir las consideraciones asumidas por el Tribunal primario para absolver al acusado limitándose a señalar que como fuente de agravio lo resultante de las transcripción de los testimonios; realizando una serie de alegatos que no cubren los requisitos de lo que debe conformar un agravio, en virtud de que los vierte sin puntualizar cuál es la ilegalidad en la que incurrió el tribunal natural por violación o inexacta interpretación y aplicación de la ley penal, consecuentemente, tampoco combate los preceptos normativos que fundaron y deben fundar el fallo materia de apelación, ni mucho menos tiende a desvirtuar los fundamentos y las consideraciones en que se sustenta el sentido del veredicto impugnado.

Por lo que debió expresar **razonamientos jurídicos** que pongan de manifiesto la excepción de la Ley la violación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de dichas disposiciones legales por el tribunal oral, pues en caso contrario, es evidente que dicho agravio deviene **insuficiente**, ya que no basta con exponer como resolvió el a quo y haber transcrito la testimoniales para considerarlo como agravio, sino que deben exponerse los motivos que funden esa afirmación.

No es óbice abundar, en citar la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época  
Registro: 188098  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XIV, Diciembre de 2001  
Materia(s): Penal  
Tesis: XI.2o. J/19  
Página: 1622

**“REVISIÓN EN MATERIA PENAL, LÍMITES EN LA.** *La revisión en materia penal, cuando el recurrente lo sea el Ministerio Público, no somete al superior más que a los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios; de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, lo cual infringiría lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, que reserva de manera exclusiva al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos.”*

Apoya lo expuesto, por similitud jurídica, la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, sustentada por la Primera Sala de la Suprema



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 198/2022-10-OP  
Expediente: JO/026/2022  
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Corte de Justicia de la Nación, cuyo epígrafe y sinopsis son los siguientes:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 185425, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Materia(s): Común, Página: 61, por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En las relatadas consideraciones, debe establecerse que la fiscalía no combatió de manera eficiente la resolución impugnada y por tal razón sus agravios devienen **INSUFICIENTES**, ya que no explicaron por qué o cómo, la resolución recurrida, se aparta del Derecho, esto a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable -de modo tal que evidencie la violación legal-, y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas -hecho y fundamento-. Por consiguiente, un alegato que se limita a realizar antecedentes o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento de agravio.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

Época: Novena Época  
Registro: 194040  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo IX, Mayo de 1999  
Materia(s): Común  
Tesis: II.2o.C. J/9  
Página: 931

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.”*

Por cuanto, al **Asesora Jurídico Oficial**, se da contestación de sus agravios aun en suplencia de la queja a favor de la víctima se califican de **infundados** por las siguientes consideraciones:

**Revisión del procedimiento.** En ese sentido, el Tribunal Oral de la resolución impugnada, tal y como puede apreciarse de los archivos de audios y videos que contiene el desarrollo del presente juicio oral, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por una Jueza Presidenta, una Relatora y la Juez Tercero; la presencia de la Fiscal -con número de cédula **5443651**-, del Asesor Jurídico -con número de cédula **11268459**-, el acusado y su Defensor

Particular -quien dio su número de **cédula profesional**

**[No.25]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128**

**]-**, durante todas las etapas del juicio; se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, posteriormente se hizo constar que las partes celebraron acuerdos probatorios, todo esto en términos del correspondiente auto de Apertura a Juicio Oral.

De igual forma el Tribunal de Primera Instancia, le hizo saber al acusado su derecho a declarar o abstenerse de hacerlo; observándose que al inicio de su juicio el acusado se abstuvo de rendir declaración, esto previo asesoramiento con su defensa, las partes técnicas expresaron sus respectivos alegatos de apertura a fin de fijar su teoría del caso.

Acto seguido, se inició con el desfile probatorio de la Fiscalía, advirtiéndose que la víctima estaba citada y convocada pero no acudió a la presente audiencia, sin causa justificada, por lo que el Tribunal de Enjuiciamiento le hizo efectivo el apercibimiento de audiencia retro pasada, por lo que se le tuvo por desistido; observándose en esta etapa el pleno ejercicio del derecho que ejercieron las partes técnicas (agente del Ministerio Público, Asesora Jurídico Oficial y Defensa), de interrogar y contrainterrogar a los testigos, refrescar memoria, por así convenir





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Penal: 198/2022-10-OP*  
*Expediente: JO/026/2022*  
*Recurso: Apelación.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a lo que deseaban probar, así como la incorporación de otros medios de prueba (documentales públicas, imágenes fotográficas), y una vez desahogadas las pruebas, en alegatos de clausura, tanto la Fiscalía, Asesora Jurídico Oficial, así como las Defensa sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso. Así, es importante mencionar, que el defensor del acusado, cuenta con el título de licenciado en Derecho, esto se indica, ya que, de una revisión, que realizó este Cuerpo Colegiado se advierte que las partes técnicas cuentan con sus cédulas profesionales respectivamente, **de ahí que tanto, acusado y víctima, se encontraban debidamente representados y asesorados en juicio por profesionistas con carrera en Licenciados en Derecho<sup>2</sup>.**

Así, teniendo en cuenta lo aducido por las partes y el desfile probatorio, el Tribunal Oral resolvió declarar la ilicitud de todos los datos de prueba obtenidos en dicha diligencia de cateo, y al no existir dato objetivo que corrobore la información de la víctima la proporciono a los agentes Ángel Olivos Ramírez y Omar Sánchez

<sup>2</sup> Cédulas verificadas en el portal <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvenida.action>

Sánchez , de ahí que no se encuentran acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho delictivo por ende no se encuentra acreditados los elementos del delito de **extorsión, y consecuentemente la responsabilidad penal del acusado, emitiendo la sentencia absolutoria correspondiente.**

Por tanto y atendiendo a lo antes desglosado en los párrafos previos, es que se puede concluir que en el caso que nos ocupa se respetó el debido proceso, así como los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio; siendo aquéllos, la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento, y valoración de las pruebas previstos por los artículos 2, 10, 11, 12, 68, 105, 108, 109, 134, 259, 261, 265, 351, 359 y 402 la Ley Nacional Adjetiva Penal en vigor, por ende es de calificarse como **infundados** los agravios.

Ahora, en razón de que los elementos típicos que constituyen el antisocial en comento conforme al ordinal que lo prevé son:

*“ARTÍCULO 146.- Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo, se le impondrá de diez a quince años de prisión, sin perjuicio de*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*la sanción aplicable para los demás delitos que resulten.*

*Si el autor de la extorsión obtiene lo que se propuso, la sanción se aumentará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables.”*

De dicho arábigo se desprenden esencialmente los siguientes elementos que integran el delito de extorsión.

- a. Que se ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo.

Estructura del delito sujeto a análisis por este órgano colegiado, que como lo consideró el tribunal oral, “... *al encontrarse ejecutando una orden de cateo en el domicilio aludido y como parte de esa diligencia de cateo en ese momento los agentes Ángel olivos Ramírez y Omar Sánchez sanchez, tienen a la vista al acusado [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4], a quien le ejecutan un orden de cateo, en este sentido para cumplir con las formalidades que establece la ley al haberse ejecutado la orden de aprehensión derivado de estarse ejecutando una orden de cateo, dicho acto forma parte de dicha diligencia, se obtuvo que los agentes señalaron*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ante el tribunal que en el acta circunstanciada de cateo se asentó la detención del acusado, empero, no así lo relativo a los objetos que se le encontraron como son los teléfonos celulares, lo anterior tal y como se desprende del contra interrogatorio realizado por la defensa particular, de ahí que se advierte **que la detención del acusado deriva de una orden de aprehensión ejecutada durante el desahogo de la diligencia de cateo**, por lo que si la detención se dio al estarse llevando a cabo dicha diligencia, bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia en el acta circunstancia el agente del ministerio público no solo se debió de haber descrito la detención sino también se debió de haber establecido cuales fueron los objetos que se le encontraron ya que no se debe dejar pasar por alto que el agente del ministerio público carece de fe pública, es por ello, que lo que le da certeza a la ejecución de las ordenes y validez a los objetos e indicios localizados en dichas órdenes de cateo es el acta circunstancia, ello para cumplir con el principio de mismidad de la prueba, de ahí que el tribunal oral no tiene la certeza plena de origen de los teléfonos de la marca Apple, un iPhone, con terminación de IMEI 6253 y el teléfono de la marca Samsung con el número de IMEI con terminación 7879, por lo que el tribunal oral **declaro la ilicitud de todos los datos de pruebas obtenidos en dicha**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 198/2022-10-OP  
Expediente: JO/026/2022  
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*diligencia de cateo en específico el teléfono de la marca Samsung LTE SM-J600G, con número de IMEI 352821100887870, así como el teléfono de la marca Apple, un iPhone y la terminación de IMEI 6253, lo anterior por haberse contravenido las formalidades esenciales de la diligencia de cateo y por ende dichos órganos de prueba se obtuvieron en violación a los derechos humanos del acusado*, ya que por todo lo expuesto se arribó a la válida conclusión de la diligencia de orden de cateo de **cateo es ilegal** en su ejecución puesto que excedió su objeto y límites legales, y aunado a ello en su ejecución no se cumplieron con las formalidades, lo cual vulnera derechos fundamentales, por lo que los indicios u objeto localizados no pueden ser considerados lícitos.

Por lo anterior, y que sus motivos de agravio del asesor jurídico hace alusión a transcripciones de las pruebas testimoniales que fueron desahogadas en juicio oral, sin contravenir las bases por la que se declaró fallo absolutorio al declararse la ilicitud de todo lo investigado en la orden de cateo es quede ahí, se afirme que los agravios del asesor jurídico en el asunto en estudio, se le conceptualicen como,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**agravios infundados**, los cuales son inexactos y carecen de sustento jurídico. Al respecto, tienen aplicación la jurisprudencia emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 13, volumen 82, Cuarta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

**“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, CONCEPTO DE.** *Por agravio debe entenderse aquel razonamiento relacionado con las circunstancias de hechos, en caso jurídico determinado, que tienda a demostrar y puntualizar la violación o inexacta interpretación de la ley, y como consecuencia de los preceptos que debieron fundar o fundaron la sentencia de primer fallo.”*

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución General de la República, 67 fracción VII, 68, 82 fracción I inciso a), 265, 456, 457, 458, 461, 468 fracción II, 471, 475, 477, 478, 479 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada en audiencia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós**, por el Tribunal del Tribunal Oral del Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos.

**SEGUNDO.** Con apoyo en el precepto 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados de la presente resolución los comparecientes a la presente audiencia, debiéndose notificar a la víctima de iniciales

[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_o fendido\_[14], esto en el domicilio o medio especial que se tenga por autorizado.

**TERCERO.** Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

*Toca Penal: 198/2022-10-OP  
Expediente: JO/026/2022  
Recurso: Apelación.*

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la **Sala Auxiliar, Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Integrante, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Integrante y ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente de la Sala y Ponente.- CONSTE.-**

*Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal 198/2022-10-OP, que deviene del expediente JO/026/2022.  
AGG/*



**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_  
sentenciado\_procesado\_inculcado en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32  
de la Ley de Protección de Datos Personales  
en Posesión de Sujetos Obligados del Estado  
de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo  
de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_ sentenciado\_procesado\_inculcado en 3

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_  
sentenciado\_procesado\_inculcado en 3  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32  
de la Ley de Protección de Datos Personales  
en Posesión de Sujetos Obligados del Estado  
de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo  
de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator  
de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

*Toca Penal: 198/2022-10-OP*  
*Expediente: JO/026/2022*  
*Recurso: Apelación.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales





*Toca Penal: 198/2022-10-OP*  
*Expediente: JO/026/2022*  
*Recurso: Apelación.*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado  
de Morelos\*.